

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, a 21 de diciembre de 1999.

POSADA MORENO

Ilmos. Sres. Secretario general de Pesca Marítima, Director general de Recursos Pesqueros y Director general de Estructuras y Mercados Pesqueros.

ANEXO

Cupos máximos de inmersiones y embarcaciones

Inmersiones	Lunes a viernes	Sábados, domingos y festivos
Temporada alta.	24 inmersiones/día.	36 inmersiones/día.
Temporada baja	12 inmersiones/día.	12 inmersiones/día.

Embarcaciones: Un máximo de 3 barcos por día.

TEMPORADAS DE ACTIVIDAD

Temporada alta: Del 1 de junio al 30 de septiembre y la semana de Semana Santa, comprendiendo los dos fines de semana, el anterior y el posterior, a los días festivos.

Temporada baja: Los meses de marzo, abril, mayo y octubre, exceptuando Semana Santa.

Temporada sin actividad: Los meses de noviembre a febrero, ambos incluidos.

399

RESOLUCIÓN de 3 de diciembre de 1999, de la Dirección General de Agricultura, por la que se concede el título de Productores de Plantas de Vivero con carácter provisional a distintas entidades y personas.

Según lo dispuesto en los artículos 7 y 8 de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero; los artículos 7, 8, 9 y 15 del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero, modificado por el Real Decreto 646/1986, de 21 de marzo, las condiciones que se fijan en el Reglamento General Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por la Orden de 23 de mayo de 1986, modificada por las Órdenes de 26 de noviembre de 1986, de 16 de julio de 1990, de 13 de julio de 1992 y de 10 de octubre de 1994, así como en los Reglamentos Técnicos de Control y Certificación correspondientes a las distintas especies, y teniendo en cuenta lo establecido en la Orden de 30 de noviembre de 1974 sobre delegación de la facultad de concesión de autorizaciones de productores de plantas de vivero con carácter provisional, así como lo dispuesto en los diferentes Decretos de transferencia de funciones a las Comunidades Autónomas, relativo a los informes preceptivos y tras estudiar la documentación aportada y los informes presentados por las Comunidades Autónomas afectadas, he tenido a bien resolver:

Uno.—Se concede el título de Productor Seleccionador de Plantas de Vivero de Vid con carácter provisional y por un período de cuatro años a:

Francisco Raso Aventín, de Huesca.

«Oscavid, Sociedad Cooperativa», de Huesca.

«Padeco, Sociedad Anónima» (Viveros Padeco), de Almería.

José López Rodríguez, de Ourense.

«Os Érbedos, Sociedad Cooperativa Limitada», de Ourense.

Dos.—Se concede el título de Productor Multiplicador de Plantas de Vivero de Frutales con carácter provisional y por un período de cuatro años a:

José Villena García, de Granada.

«Viveros Covi, Sociedad Limitada», de Murcia.

Tres.—Se autorizan los cambios de títulos de Productores de Plantas de Vivero siguientes:

Fresa:

«Viveros Navalfresa, C. B.», por «Viveros Navalfresa, Sociedad Limitada».

Frutales:

Jesús Poza Andrés por Jesús Poza Mampel.

«Proseplan, C. B.», por «Proseplan, Sociedad Limitada».

«Tomás Villalba, Sociedad Limitada», por «Viveros Ángel López, Sociedad Limitada».

Pedro Espinosa e Hijos, SAT número 8.639, por Pedro Espinosa Párraga.

Cuatro.—Las concesiones a que hacen referencia los puntos uno y dos quedan condicionados a que las personas o entidades citadas cumplan los planes ofrecidos en las respectivas solicitudes presentadas para la obtención del título de Productor.

Madrid, 3 de diciembre de 1999.—El Director general, Rafael Milán Díez.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

400

ORDEN de 5 de enero de 2000 por la que se modifica el anexo IV de la Orden de 8 de marzo de 1994 por la que se establece la normativa reguladora de la homologación de cursos de capacitación para realizar tratamientos con plaguicidas.

La Orden de 8 de marzo de 1994 por la que se establece la normativa reguladora de la homologación de cursos de capacitación para realizar tratamientos con plaguicidas, desarrolla las disposiciones contenidas en el apartado 4 del artículo 6 y en el apartado 3.4 del artículo 10 de la Reglamentación Técnico Sanitaria para la Fabricación, Comercialización y Utilización de Plaguicidas, aprobada por Real Decreto 3349/1983.

En el anexo IV de la citada Orden se establecen las materias y horas lectivas que, como mínimo, deben programarse en los distintos cursos para los correspondientes niveles especiales de capacitación. Sin embargo, en el momento en que se elaboró dicha disposición se atendió a la regulación de los niveles de mayor demanda, omitiéndose la consideración de otros tipos de tratamientos plaguicidas.

En el momento actual urge regular la utilización por personal cualificado del arsenito sódico en los tratamientos contra la enfermedad del leño de la vid denominada «yesca», lo que requiere establecer las materias y horas lectivas que, como mínimo, deben contener los programas de los cursos que han de superarse para este nivel especial de capacitación, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.4 de la citada Reglamentación Técnico-Sanitaria de los Plaguicidas.

En su virtud, a propuesta de los Ministerios de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Sanidad y Consumo, habiendo sido consultadas las Comunidades Autónomas y las organizaciones profesionales agrarias, dispongo:

Artículo único.

Se modifica el anexo IV de la Orden de 8 de marzo de 1994, con el objeto de incluir entre los programas de los cursos para niveles especiales, el siguiente:

«Nivel especial en arsenito sódico:

1. Legislación.
2. Propiedades generales del arsenito sódico y compuestos arsenicales.
3. Acción plaguicida del arsenito sódico.
4. Factores a considerar en su utilización contra la yesca de la vid.
5. Forma de aplicación. Variantes.
6. Riesgos para la salud derivados de su uso. Primeros auxilios.
7. Peligrosidad y precauciones en su uso y almacenaje. Normativa legal:

Normativa sobre prevención de riesgos laborales (Real Decreto 665/1997).

Normativa específica.

8. Prácticas de aplicación.

9. Ejercicio práctico.

Mínimo de horas lectivas: Quince.»

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de enero de 2000.

ÁLVAREZ-CASCOS FERNÁNDEZ

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Sanidad y Consumo.